

DECRETO DE 29 DE AGOSTO DE 1.935, SOBRE ADQUISICIÓN Y DISPENSACIÓN DE SUSTANCIAS ESTUPEFACIENTES POR LOS FARMACÉUTICOS

Artículo 1°

Las adquisiciones de sustancias estupefacientes por parte de los farmacéuticos se harán, forzosamente, por medio de un documento especial, debidamente autorizado, de forma que se garantice plenamente tanto la adquisición por el Facultativo como su libramiento por la Casa proveedora.

Del mismo modo se formularán las peticiones de almacenistas autorizados, cuando éstos no sean importadores directos del pedido.

Artículo 2°

No podrán los Médicos ni Veterinarios formular, ni los Farmacéuticos facilitar, dosis de productos estupefacientes que excedan de las terapéuticas señaladas en la farmacopea española, salvo casos debidamente justificados, y siempre bajo las normas que serán establecidas.

Para ello, la Dirección general de Sanidad señalará a cuáles sustancias habrán de ser equiparadas aquellas no incluidas en la Farmacopea española.

Artículo 3°

Análogamente no podrán los Médicos prescribir, ni los Farmacéuticos dispensar, sustancias que no estén en forma y condición de su inmediata aplicación a los enfermos.

Artículo 4°

Por la Dirección general de Sanidad se dispondrá la apertura de un registro, en que habrán de Inscribirse forzosamente tanto los enfermos habituados como aquellos que padezcan enfermedades cuyo tratamiento pueda requerir el empleo de dosis extraterapéuticas.

Para autorizar éstas se creará un documento especial de garantía.

Artículo 5°

Las infracciones de lo dispuesto en el presente Decreto serán consideradas como tráfico ilícito de productos estupefacientes, al que serán de aplicación todas las disposiciones penales vigentes en la materia.

Artículo adicional

Por el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión se dictarán, en un plazo inmediato, las disposiciones necesarias para reglamentar la ejecución del presente Decreto, que entrará en vigor quince días después de publicadas las disposiciones complementarias a que se hace anterior referencia.

